



COMPROBACIÓN DE GASTOS

COMISIÓN:

NACIONAL

INTERNACIONAL

Nombre del funcionario:	ABRAHAM ARTURO MARTÍNEZ RAMÍREZ	RUC
Destino:	REYNOSA, TAMAULIPAS	
Periodo:	20 AL 24 DE FEBRERO DE 2023	2647
Fecha de Presentación:	01 DE MARZO DE 2023	

SE ANEXAN LOS SIGUIENTES COMPROBANTES EN ORIGINAL Y FIRMADOS POR EL INTERESADO, PARA TRÁMITE DE REEMBOLSO Y/O COMPROBACIÓN:

Viáticos		Financiada SI		NO [
	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante		
1	20/02/2023	5717	Comida	\$	202.00	
2	20/02/2023	4414	Comida	\$	215.00	
3	20/02/2023	N/A	Comida	\$	173.00	
4	21/02/2023	4410	Comida	\$	270.00	
5	21/02/2023	N/A	Comida	\$	150.00	
6	22/02/2023	2661	Comida	\$	361.00	
7	23/02/2023	4593	Comida	\$	328.00	
8	24/02/2023	66901113474001	Comida	\$	243.00	
9	24/02/2023	24259	Hotel	\$	5,676.00	
			TOTAL	\$	7,618.00	
			No ejercido	-\$	32.00	
				Ś	7,650.00	

Art. 152 de la RLISR / Equivale a	\$ 323.80
Art. 152 de la RLISR / Monto utilizado	\$ 323.00

Transporte	AÉREO						
	Fecha	No. factura	Concepto	Total en la divisa del comprobante			
1	24/02/2023	001258124	Taxi	\$	335.00		
			TOTAL	\$	335.00		
			Gran TOTAL	Ś	7,953.00		

Observaciones /Justificaciones

Se me hizo un deposito a mi cuenta por concepto de viáticos por la cantidad de \$7,650 pesos el dia 17 de febrero de 2023 por concepto de viaticos; el día 20 y 21 de febrero de 2023 se realizó una comida en establecimiento que no genera factura por un monto de \$ 173.00 y \$ 150.00 pesos respectivamente, por lo que al justificarse el uso confecto del recurso asignado, se solicita el reintegro de la cantidad de \$

Los abajo firmantes garantizan la veracidad de la información presentada así como la ob-aplicable y de los principios de austeridad y racionalidad en el ejercio

Presenta

Ing. Abraham Arturo Martínez Ramírez Inspector

Revise

Ing/Jorge Luis Varela Mendoza Director de Supervisión de Exploración y

Extracción de Recursos Convencionales

Autoriza

Ing. José Mungaray Rodríguez Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de **Recursos Convencionales**



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

FOLIO No. 2647 FECHA 06/03/2023

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DE FINANZAS REGISTRO ÚNICO DE COMISIONES AL PERSONAL CON PAGO DE VIÁTICOS DETALLE DE COMPROBACIÓN DE GASTOS

Pág. 1 de 1

	19 months of the control of the cont		Andrew Spirit and Spirit Spirit	
T	COMPROBACIÓN	DE	TITATTCOS	OTOPCADOS

DOCUMENTO	FECHA	TIPO DE COMPROBACIÓN	CONCEPTO	EUROS	TIPO DE CAMBIO	DOLARES	TIPO DE CAMBIO	PESOS
5717	20/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00		0.00	0	202.00
4414	20/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00		215.00
N/A	20/02/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	173.00
4410	21/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	270.00
N/A	21/02/2023	152RLISR	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	150.00
2661	22/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	361.00
4593	23/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	328.00
669011134740	24/02/2023	FACTURAS	ALIMENTOS	0.00	.0	0.00	.0	243.00
24259	24/02/2023	FACTURAS	HOSPEDAJE	0.00	.0	0.00	.0	5,676.00
	A		SUMA DEVENGADO	0.00	0.0000	0.00	0.0000	7,618.00
			PERDIDA CAMBIARIA	0.00	0	0.00	0	0.00
			TOTAL GASTOS VIÁTICOS	0.00	0.0000	0.00	0.0000	7,618.00

		10000	A LIBERT BULLION
UII.	GASTOS	DE	PASAJES

001258124	24/02/2023	PASAJES	TAXI	335.0
			TOTAL GASTOS PASAJES	335.

III. INFORME DE LA COMISIÓN

SE REALIZO COMISION CONFORME A LO PLANEADO

IV. OBSERVACIONES A LA COMPROBACIÓN DE GASTOS

V. INFORMACIÓN PRESUPUESTAL DE VIÁTICOS

SERVIDOR PÚBLICO COMISIONADO

ING ABRAHAM ARTURO MARTINEZ RAMIREZ

INSPECTOR

OPERADORA DE BANQUETES Y RESTAURANTES DE REYNOSA

601 - General de Ley Personas Morales R.F.C.: OBR890111LP7

Blvd. Morelos No. 710 Altos 1 Col. Rodríguez Reynosa, Tamaulipas, México. C.P.: 88630 Tel. 8999243166

Lugar de Expe	dición: 88630	
Folio Fiscal	Serie	Folio
	CFDi	5717
Fecha Timbrado	Fecha Ela	aboración
20/2/2023 - 13:37:23	20/2/2023	- 13-37-20

	Cliente: AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS Uso de CEDI: G03 - Gast						tos en general		
C	Régimen Fiscal: 603 - PERSONA	S MORALES CON FINE	S NO LUCRAT	īvos					
I E	Domicilio: BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209, JARDINES EN LA MONTAÑA							Código Postal: 14210	
N T	Ciudad: Municipio: Tlalpan					Estado: Ciudad de México		2472-1911-14-22	
E	País: México	R.F.C.: ANS1408122	2K6	Teléfono:	Moneda: MXN - Peso Mexicano				T.C: 1.0000
	Residencia Fiscal:			Registro Identida	d Fiscal del Receptor E	xtranjero:			

Cant.	Unidad	Clave Unid SAT	Concepto/Descripción	P. Unit.	Descto	Impuestos	Importe
1.00		E48 - Unidad	CONSUMO	187.04	0.00	002 - IVA -	187.04
		de servicio	Clave Prod/ Serv: 90101501 - Restaurantes			14.96	

Este Documento es una Ri	Este Documento es una Representación Impresa de un CFDI			ES AL PAGO	
Observaciones:					
	Cantidad con Letra				
	DOSCIENTOS DOS PESOS 00/	100 M.N.			
CFDI Relacionado:	Traslac	los		Sub Total:	187.04
Tipo Relación: -	002	0.080000	14.96	I.V.A.:	14.96
CFDI Relacionado:		The state of the s		Total:	202.00

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT Sello Digital del CFDI Sello del SAT

No. de Serie del Certificado del SAT:	Serie del Certificado:		
Forma de pago	No. cta. de pago	Método de Pago	Exportación
28 - Tarieta de débito		PUE - Pago en una sola exhibición	01 - No anlica

Debo (emos) y pagare (emos) incondicionalmente a la orden de: OPERADORA DE BANQUETES Y RESTAURANTES DE REYNOSA, el día Febrero 20 2023 la cantidad de 202.00 valor recibido en mercancía y/o servicios a mi (nuestra) entera satisfacción. Si no fuere cubierto puntualmente el valor de este documento, pagare (emos) además de toda clase de gastos de cobros, intereses a razón de % mensual sin que por esto se considere prorrogado el plazo fijado para el cumplimiento de esta obligación.

Recibí (mos) de Conformidad

Diseño e Implementación: Lie. Victor Manuel Olán López - Asesor Compac - (899) 982-52-53 - victoryama@yahoo.com.mx, victoryamal@hotmail.com





CENTRO DE CONVENCIONES Y EVENTOS DE MEXICO CCE010216LK7

yolanda.posadas@hinnrex.com Expendido en: 88560

FACTURA INGRESO

AG-004414

Fecha de Emisión

21-02-2023 20:33:59 Fecha de Certificación

2023-02-21T20:34:00

No. de Serie del Certificado del Emisor

No. de Serie del Certificado del SAT

Cliente

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

Forma de Pago: 28-Tarjeta de débito

Método de Pago: PUE-Pago en una sola exhibición

Condiciones de Pago:

UsoCFDI: G03-Gastos en general

Cant	Producto	Unid. Med.	Descripción	Unitario	Import
1.00	90101501	E48 (XUN)	Consumo Alimentos Impuesto: Base=199.07 Impuesto=002-IVA TipoFactor=Tasa TasaOCuota=0.080000 Importe=15.93	199.07	199.07
			FECHA DE CONSUMO <mark>: 20-FEBRERO-2023</mark>		
otal con I	etra		•	Subtotal	\$199.07
		SOS 00/100 M.N.		IVA 8%	\$15.93
				Total	\$215.00

Sello Digital del Emisor:		
Sello Digital del SAT:		
Cadena original:		
Folio Fiscal: Leyenda:	RFC PCCFDI LSO1306189R5	

EFECTOS FISCALES AL PAGO. ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI VERSION 4,0. LUGAR DE EXPEDICION: 88560







CENTRO DE CONVENCIONES Y EVENTOS DE **MEXICO** CCE010216LK7

yolanda.posadas@hinnrex.com Expendido en: 88560

FACTURA INGRESO

AG-004410

Fecha de Emisión

21-02-2023 20:22:51

Fecha de Certificación

2023-02-21T20:22:52

No. de Serie del Certificado del Emisor

No. de Serie del Certificado del

Cliente

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR **HIDROCARBUROS**

ANS1408122K6

Forma de Pago: 28-Tarjeta de débito

Método de Pago: PUE-Pago en una sola exhibición

Condiciones de Pago:

UsoCFDI: G03-Gastos en general

Cant	Producto	Unid. Med.	Descripción	Unitario	Import
1.00	90101501	E48 (XUN)	Consumo Alimentos Impuesto: Base=250.00 Impuesto=002-IVA TipoFactor=Tasa TasaOCuota=0.080000 Importe=20.00	250.00	250.00
			FECHA DE CONSUMO <mark>: 21-FEBRERO-2023</mark>		
				Control	\$250.0¢
otal con I		ESOS 00/100 M.N	1.	Subtotal IVA 8%	\$250.00 \$20.00
				Total	\$270.00

Sello Digital del Emisor:		
Sello Digital del SAT:		
3.000		
Cadana ariginali III 01021hEh6	2-ce70-4ae7-9512-feba42294c11 2023-02-	
Cadena original. 1.0 e210500	z-ce/0-4ae/-951z-reba4zz94c11 z0z3-0z-	
Folio Fiscal:	RFC PCCFDI LSO1306189R5	
Leyenda:	(C F C F D L 20 1300 169 N 3	

EFECTOS FISCALES AL PAGO. ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI VERSION 4.0. LUGAR DE EXPEDICION: 88560

GRUPO RESTAURANTERO SEMDA SA DE CV

GRS190328MM7

RÉGIMEN FISCAL: 601 - General de Ley Personas Morales Pekin, S/N, 5 de Diciembre, 88700, Reynosa, Reynosa, Tamaulipas, México Tel. 8999363544

CLIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION L MEDIOAMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

USO CFDI: G03 - Gastos en general

4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México, Tlalpan, Ciudad de México, México

Factura 2661 FOLIO FISCAL (UUID)

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT

NO. DE SERIE DEL CERTIFICADO DEL EMISOR

FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN

2023-02-22T20:35:25

RFC PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN

STA0903206B9

FECHA Y HORA DE EMISIÓN DE CFDI

2023-02-22T20:24:59

LUGAR DE EXPEDICIÓN

CONCEPTOS						
Cantidad	Unidad	Descripción	Precio Unitario	Import		
1.00	E48	Consumo de alimentos del día 22 de Febrero 2023.	\$ 311.21	\$ 311.2		
		Clave Prod. Serv 90101501 Restaurantes Impuestos: Traslados: 002 IVA Base - \$ 311.21 Tasa - 0.160000 Importe - \$ 49.79				

IMPORTE CON LETRA

TIPO DE COMPROBANTE FORMA DE PAGO MÉTODO DE PAGO MONEDA

TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS, 00/100 MXN

SUBTOTAL TRASLADO IVA TASA 0.160000

\$ 311.21 \$49.79 \$ 361.00

TOTAL

28 - Tarjeta de débito PUE - Pago en una sola exhibición MXN - Peso Mexicano

I - Ingreso

SELLO DIGITAL DEL CFDI

SELLO DIGITAL DEL SAT

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

CENTRO DE CONVENCIONES Y EVENTOS DE MEXICO CCE010216LK7

yolanda.posadas@hinnrex.com Expendido en: 88560

FACTURA INGRESO

AG-004593

Fecha de Emisión

28-02-2023 20:10:17

Fecha de Certificación

2023-02-28T20:10:17

No. de Serie del Certificado del Emisor

No. de Serie del Certificado del SAT

Cliente

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

ANS1408122K6

Forma de Pago: 04-Tarjeta de crédito

Método de Pago: PUE-Pago en una sola exhibición

Condiciones de Pago:

UsoCFDI: G03-Gastos en general

Cant	Producto	Unid. Med.	Descripción	Unitario	Import
1.00	90101501	E48 (XUN)	Consumo Alimentos Impuesto: Base=303.70 Impuesto=002-IVA TipoFactor=Tasa TasaOCuota=0.080000 Importe=24.30	303.70	303.70
			FECHA DE CONSUM <mark>O: 23-FEBRERO-2023</mark>		
otal con l	etra			Subtotal	\$303.70
RESCIEN	TOS VEINTIOCH	O PESOS 00/100	D M.N.	IVA 8%	\$24.30
				Total	\$328.00

Sello Digital del Emisor:		
Sello Digital del SAT:		
Cadena original:		
Folio Fiscal:	RFC PCCFDI LSO1306189R5	
Leyenda:		

EFECTOS FISCALES AL PAGO. ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI VERSION 4.0. LUGAR DE EXPEDICION: 88560





Nombre emisor: RFC emisor:

AEROCOMIDAS AER990218E83

601

Regimen Fiscal:

Factura Serie: Folio: 66901113474001

Serie certificado del emisor:



Este documento es una representación impresa de un CFDI Version 4.0

Página 1 de 1

Folio Fiscal: # Serie del certificado del SAT:

Fecha y hora de certificación: 2023-02-28T18:38:34

Forma de pago principal: 28, Tarjeta de débito Método de pago: PUE, Pago en una sola exhibición Lugar de expedición: 88780

Fecha de expedición: 2023-02-28T18:17:41

Moneda: MXN

CLIENTE

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

RFC receptor: ANS1408122K6

Uso de CFDI: G03

Domicilio: 14210

Regimen Fiscal: 603

CONCE	PTO	S						
Cantidad	Unidad	ClaveProd	NoIdent.		Descripción		Valor Unitario	Importe
1	E48	90101500	8840	CONSUMO	1412 1 622 1 9 4 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5		\$225.00	\$225.00
							Subtotal:	\$225.00
						Traslado 002 IVA TASA 8	3.00% BASE \$225.00:	\$18.00
							Total a pagar:	\$243.00

Importe con letra:

(Doscientos cuarenta y tres pesos 00/100 MXN)

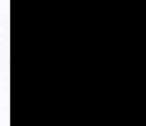
CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DIGITAL DEL SAT

EFECTOS FISCALES AL PAGO

Se testa folio fiscal, serie del certificado, cadenas, sellos digitales y Código QR del proveedor persona moral, con fundamento en lo señalado en el artículo 113 de la LFTAIP.

SELLO DIGITAL DEL CFDI:

SELLO DEL SAT:



Turismo Arial S.A. de C.V.

TAR101209DK1

Emilio Portes Gil 703 Del Prado Sur Reynosa Tamaulipas C.P. 88560



Folio UUID: No. de Cert del SAT: Fecha de certificación CFDI:

Lugar de Expedicion: Fecha de Emisión:

No. Certificado:

Serie y folio interno

Del/Mun:

País:

C.P:

Regimen Fiscal:

Factura

2/24/2023 8:37:13 AM 88560

2023-02-24T08:36:37

A - 24259

(601) Regimen General de Ley de Personas Morales)

Datos del cliente

Nombre:

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS

R.F.C:

ANS1408122K6

Calle:

BOULEVARD ADOLFO RUIZ CORTINES No. 4209

Colonia:

COL. JARDINES EN LA MONTAĀ'A

Estado:

Uso CFDI: (G03) Gastos en general

Forma de pago:

[04] Tarjeta de crédito

(PUE) Pago En Una Sola Exhibición Método de Pago

Datos del Huesped

Nombre del Huesped:

MARTINEZ RAMIREZ, ABRAHAM ARTURO

Fecha llegada:20-02-2023

Fecha salida:24-02-2023

Folio Opera/numCheque:1349

No. Habitacion:2132

TLALPAN

MEX

14210

Cantidad	clave Producto	Clave Unidad	Descripcion	Precio Unitario	Descuento	Base	Impuesto	Tipo Factor	Tipo Tasa	Importe	Total
1.00	90111503	E48	Renta Habitacion	5,160.00	0.00	5160.000000	002	Tasa	0.080000	412.800000	5,160.00

SUBTOTAL \$ 5,160.00 I.V.A. 8 % \$ 412.80 I.S.H 2 % \$ 103.20 TOTAL FACTURA: \$5,676.00 PROPINAS \$ 0.00 OTROS CARGOS \$ 0.00 DESCUENTO \$ 0.00 **GRAN TOTAL** \$ 5,676.00

IMPORTE CON LETRA:

CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N. MXN

MONEDA: TIPO DE COMPROBANTE:

(I) Ingreso

Sello Digital CFDI.

Sello SAT

Cadena original del complemento de certificado digital del sat.





Factura Electrónica

Comprobante Fiscal Digital

D MOZ-10-001258124

Fecha Expedicion:

2023-02-28 17:52:41.000000

EMISOR:

TRANSPORTACION TERRESTRE NUEVA IMAGEN RFC: TTN08072242A

Regimen Fiscal 603

AVENIDA FUERZA AEREA MEXICANA, OFICINA 1, BOLSA DE TAXIS TERMINAL DOS ZONA FEDERAL AEROPUERTO INTERNAL CIUDAD DE MEXICO, VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MEXICO, MEXICO C.P. 15620

LugarExpedicion: 15620

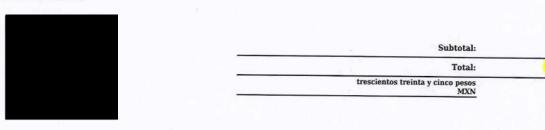
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS RFC: ANS1408122K6

RECEPTOR:

Método de Pago:	PUE-Pago en una sola exhibición	Forma de Pago:	28-Tarjeta de debito	
Uso CFDI	G03	Tipo Comprobante	Ingreso	
		Moneda	MXN-Peso Mexicano	

Clave Producto	Ctd	Clave Unidad Medida	Descripción	Precio Unitario	Importe	
78111804	PERSON PASAJE INDUST		SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE DE PERSONAS, FECHA DEL VIAJE 2023-02-24 NOMBRE PASAJERO AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS	\$335.00	\$335.00	

MOZ-10-001258124



Excento de I.V.A segun el Articulo 15 Fracc. V Ley del I.V.A.

Folio Fiscal:	Fecha de Certificacion:	2023-02-28717:52-41	
Serie del Certificado del SAT:	Serie del Certificado de Sello Digital :		
Sello Digital del CFDI:			

Sello del SAT:

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT:



\$335.00

\$335.00

Este documento es una representación impresa de un CFDI -.

Spraham



ALQUILADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES S.A. DE C.V.

RFC: AVA880310UI1 General de Ley Personas Morales Calle 21 No. 109 E Entre Calle 24 y Calle 26 Colonia Chuburná de hidalgo C.P. 97205 Mérida, Yucatán

Cliente

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR

HIDROCARBUROS RFC: ANS1408122K6 Código Postal: 14210

Uso del CFDI: G03-Gastos en general

Régimen Fiscal: 603

Forma de Pago: 04-Tarjeta de crédito

Método de Pago: PUE-Pago en una sola exhibición Dirección: Calle BLVD. ADOLFO RUIZ CORTINEZ No. Ext

4209 Colonia JARDINES EN LA MONTAÑA

TLALPAN, CDMX, MEXICO

Factura Tipo: Ingreso

Folio: FAC-REX50-23-687 Lugar de Expedicion: 88780

Folio Fiscal:

Fecha y Hora Expedición: 2023-02-24T15:27:37 Fecha y Hora Certificación: 2023-02-24T17:27:38

Clave SAT	Descripción	Cantid	rio Importe		
78111808	Servicio de renta según contrato F4018180 de fecha 24/02/2023. Conductor: MARTINEZ RAMIREZ AB	1.00	SRV	6313.55	6313.55
SON: SEIS	MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO 63/100				TOTAL 6313.55

IVA 8% \$ 505.08 TOTAL\$ 6818.63



No. serie CSD del Emisor:
No. serie CSD del SAT:

Cadena original del complemento de certificación digital del SAT

Sello digital del CFDI

Sello digital del SAT

Efectos fiscales al pago.

Este documento es una representación impresa de un CFDI

4





ANTECEDENTES

I. Que por oficio número ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023, de fecha 11 de abril de 2023, presentado ante esta Órgano Colegiado en fecha 12 de abril de 2023, la Dirección de Finanzas (DF) adscrita a la General de Recursos Financieros (DGRF), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas (UAF), en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), correspondiente a "Gastos en comisiones oficiales", atentamente se somete a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, correspondiente al primer trimestre del ejercicio fiscal 2023.

Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116 de la LGTAIP, que a la letra establece:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

Roulestad Adolfe Paid Cortiles 4266. Jandings an in Vernata, 1476, 212611 its Mayloo.

Takéhatot BE 91 36 Olobo – Wayagoo myesső

	Bocumeritories comprobatello	Pates Testicular	
	"Oficio de Aviso de Cornisión con pago de	,	ı
i	Vióticos"	RFC de persona física.	
	(total 113 documentos)	and the second s	











Too, days, constraints and development of the property of the second of	
Documentación comprobatoria	Dokes Testados
	Información con relación a personas físicas:
<u> </u>	a) Dirección
e.	b) Teléfono
Y	c) Correo Electrónico
	d) Folio Fiscal
	e) Serie del certificodo
	f) Cadena del certificado digital
	g) Sello digital del CFDI
// / / / / / / / / / / / / / / / / / /	h) Sello del SAT
"Comprobación de Gastos con facturas"	i) Código QR
soporte"	j) Cuento Bancaria del Servidor Público
(total 113 documentos)	
	Información con relación a personas morales:
	·
	a) Folio Fiscal
:	b) Serio del certificado
	c) Cadena del certificado digital
	d) Sello digital del CFDI
	e) Código QR
	f) Sello SAT
1 4	<i>j</i>

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI, Código QR, Sello SAT), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o rnenoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanécer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:











Época: Décima Época Registro: 2005522 Instancia: Pleno Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014 Materia(s): Constitucional) Tesis: P. 11/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoca el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 60., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el caráctor de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Asimismo, los datos protegidos en las versiones públicas que se adjuntan al presente o través de correo electrónico, se le protegieron de conformidad con los artículos 11.3 fracciones I y III de la LFTAIP; y 116 primer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la LGTAIP, se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia." (Sic)











CONSIDERANDO

Que este Comité de Transparència es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A y 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

Análisis de la Clasificación por ser información de carácter confidencial.

Datos personales.

- II. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
 - Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que en relación a los documentos descritos en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la DF, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LFTAIP y en la LGTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales, contienen datos personales, mismos que se detallan en el







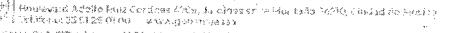


cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LETAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10-17 y 19-17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Teléfono particular de persona física	Que en su Résolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción i de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.













De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.

Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona títular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial: por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestía, lo que implicaría una violación a los derechos consagradas en los artículos 6° y 16 Constitucionales.

En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que en la Resolución RRA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.

Código QR de persona física

Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.









Número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)	De acuero Tributaria a partir do emisor, do del UIID, fecha de informació este Cor personale relacionad
Cuentas bancarias	Que el Cri cuenta ba informació numéricos cuentas d informació

do con la información del Servicio de Administración (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera le diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del latos del emisor, datos de receptor, total de la factura y además del número de aprobación, rango aprobado y asignación de folios; en este sentido, al contener ón confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, mité considera necesario clasificarlos como datos s, ya que los mismos se encuentran estrechamente dos con el **patrimonio de una persona física** particular.

servidor público

iterio 10-17, emitido por el INAI señala que el número de ancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es ón confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres s utilizados por los grupos financieros para identificar las le sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a mación relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Que en el oficio número ASEA/UAF/DGRF/DF/026/2023, la DF manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistente en domicilio, teléfono, correo electrónico, código QR, RFC, número de serie del certificado del emisor, cadena original del certificado digital, sello digital del CFDI, sello del SAT, folio fiscal, cuentas bancarias, todos de personas físicas, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RRA 3656/15 y RRA 4313/22, así como en los Criterios 10-17, 19-17, todos emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en el que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

Stificatories Stock (Color - Varangelar e passa) ,

Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la VIII. LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.

dour especi Addolfo Resiz Cardinos kirille, Jardinbolen ir ikvastalis, lokiki, Clariodios irie ilju









IX. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LCTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.

Que en el Oficio ASEA/UAF/DCRF/DF/026/2023 la DF y indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Adceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

3	٠.					÷		•	•	٠_	80		••	×		•	>		
	٠					4	1	2	т	•	١,	=	×	>	.:		••	×	
	٠				•		•	u		•				÷			٠	`	
٠	×			•	~	,	•	-		~		:	•		٠.	į.	٠.		
s				-2-	2	4	2	11.	œ.	×			:_	-1	r'L	_×.		-	
٠.		c	n	n	τ	и	п	Ŀ	3	n	£	н	7	ľ	и	37	5		ď
•		_	•	• •	•		-		٠,				ъ.	•/		•	٠.,	. ^	¢

Motivación

Que en la **Resolución RRA 12621/20**, emitida en contra de la **SEMARNAT** el **INAI** determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:

Folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT

(Información patrimonial de persona moral) ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.



2023 Francisco VIII-A

Bussiant Apple Ruix Corares (200, Cardinas da la Mirareta, 14210, Ciucer de Música. Tekanno: 55 61 20 01 33 — Imanagobataússes





Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:

CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrofo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquélios con titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre atra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

Il. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor. por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos: administración, políticas de dividendos sus modificaciones o actas de asamblea.



20 Fran





Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la DF, manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

"PERSONAS MORALES, TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son títulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada: sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia é información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 60., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el



2023 Francisco VIII-A

MEDIO AMBIENTE



RESOLUCIÓN NÚMERO 140/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SECURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente."

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

"PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo lo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocenilas personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto."

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto. Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la DF, la información relativa al folio fiscal, serie del certificado, cadena del certificado digital, sello digital del CFDI, código QR y sello del SAT, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse

2023 Fráncisco VIIIA

Rodevala Adolfo Seja Kalunos 2004. Ila denen en la vica taño, los esculdo Mario. Ni fóres el 55 55 22 de las lavorasgobras, escala la vica taño, los esculdo Mario. Ni forma de la vica de





toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

para base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de en acceptancia analizó la clasificación de la información señalada en el apartado de entecedentes, relativa a datos personales, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer parrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el aparatado de Antecedentes, relativa a la información patrimonial de persona moral, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el coartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de presente Resolución por tratarse de datos personales como lo señala la DF, lo anterior de fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LETAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se confirma la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la información patrimonial de persona moral, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Softwere Adolio Rep Chilippo 4200, Janilines en la Vontalia, Natio, Chilad de Merros Tuedran SE 91 25 O. Gra - Pretogalla de Ser 2023 Francisco VILA





TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la DF adscrita a la UAF y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad

Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 18 de abril de 2023.

Mtra. Àna Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Mendez.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andréa Lizbeth Soto Arreguin.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

